



San Andrés, Isla, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 383-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARGARITA DIAZ CORDOBA
Demandados: EMPLEOS ARCHIPIELAGO S.A.S Y MONICA MEJIA
CAMACHO propietaria del establecimiento de comercio
GOURMET SHOP ASSHO.
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00134-00

Revisada la actuación, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el 04 de octubre de 2021, se allegó escrito subsanando la demanda y se aportó lo requerido por el Despacho, en el cual se corrigieron los yerros indicados en Auto No. 0372-21 del 24 de septiembre del año en curso.

Así las cosas, se tiene que la parte actora logró subsanar la demanda.

En ese orden de ideas, dado que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., el Despacho procederá a admitir la demanda.

Así mismo, se observa, el poder suscrito por la señora MARGARITA DIAZ CORDOBA a favor de la Dra. SILVIA NELSON WILLIAMS, para que sea reconocida como su apoderada judicial, por lo que previo examen del poder allegado por la demandante y con fundamento en lo rituado en el Artículo 74 del CGP., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, art. 5, procederá el Despacho a reconocerle personería adjetiva para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se fija la fecha del 26 de octubre del año en curso, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace correspondiente y el protocolo para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Por su parte, en vista de que el artículo 72 CPT y SS establece que en una única audiencia deberá dictarse fallo, se requerirá a las partes para que en la fecha antes indicada coordinen lo pertinente para que los testigos que solicitaren en la oportunidad procesal correspondiente, se conecten en el momento que la Directora de la audiencia, lo disponga durante la práctica de pruebas.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación en medio escrito.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **MARGARITA DIAZ CORDOBA** actuando a través de apoderado judicial, contra de **EMPLEOS ARCHIPIELAGO S.A.S Y MONICA MEJIA CAMACHO** propietaria del establecimiento de comercio **GOURMET SHOP ASSHO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. **SILVIA NELSON WILLIAMS FORBES** identificada con cédula de ciudadanía No. 40986466 y T.P. No 135925 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

TERCERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 72 CPL, el día veintiséis (26) de octubre del 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que el día de la audiencia cuenten con los testigos que solicitaren en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
Juez

SMA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0079**, a las partes el anterior auto, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:



Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2398050e86309159054c45c209b9ded63c3bae9405c974d6edb2c459073f7f1**

Documento generado en 07/10/2021 11:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>